



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 67/2017

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN ÁNGEL R.
CABADA, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 67/2017.

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL CON SEDE EN ÁNGEL R.
CABADA, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de julio de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor en el presente asunto, con el estado que guardan los autos.

Al respecto y con fundamento en los artículos 422, fracción I, y 370, 373, párrafo tercero, del Código Electoral de Veracruz y 37, fracciones II y V, así como 55, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz;

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad promovido por el Partido Verde Ecologista de México a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal responsable.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 359 fracciones I y II del Código Electoral, se tienen por **admitidas las pruebas** que el representante del Partido Verde Ecologista de México señala en su escrito recursal y por constar glosadas en el expediente en que se actúa. Asimismo, por lo que hace a las documentales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

TERCERO. **Téngase** al Partido Acción Nacional, a través de su Presidente de Comité Directivo Estatal y, al Partido de la Revolución Democrática, como terceros interesados, carácter que se les reconoce en términos de lo previsto en el artículo 355, fracción III, del Código en comento. De igual forma, se tiene al primero, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito y por autorizadas para tal efecto a las personas mencionadas en el mismo.

CUARTO. Respecto de las pruebas aportadas por la autoridad responsable, **ténganse** por admitidas y desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza; en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Electoral.

QUINTO. Desahogo de pruebas técnicas. Por lo que respecta a la prueba técnica, que el actor hace consistir en vídeo contenido en disco compacto y señalada en el punto diez del capítulo de pruebas, del escrito de demanda, que obra a fojas cuarenta y ocho de autos.



Se ordena la práctica de la diligencia de **desahogo de la citada prueba técnica**, a efecto de que ante la presencia judicial y un representante por cada una de las partes que desee asistir, se desarrolle el procedimiento de reproducción del contenido del disco compacto aportado por el actor, por lo que deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia y del contenido del disco en mención.

La diligencia ordenada se llevará a cabo en este recinto judicial, estando a cargo del Magistrado Instructor, y con el objeto de que actué como fedatario judicial, se comisiona al Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Bielma Martínez, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 58 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por tanto, se señalan las **ocho horas del diez de julio del año en curso**, para que tenga verificativo la citada diligencia en las instalaciones que ocupa este órgano colegiado.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y demás personas interesadas, en el entendido que surtirá efectos a partir de su publicación, así como en la página de internet de éste Tribunal, con fundamento en lo previsto en los numerales 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado José Luis Bielma Martínez, con quien actúa. **CONSTE**



**TRIBUNAL
ELECTORAL**

